

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



CONTRADICCIÓN DE TESIS

NÚMERO: 39/2017

FEBRERO/03/2017

IX

10:18 (HORAS)

DENUNCIANTE: MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL
COLEGIADO DEL VIGÉSIMO OCTAVO CIRCUITO

TRIBUNALES EN CONTRADICCIÓN Y VOCES:

EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO OCTAVO CIRCUITO AL RESOLVER EL JUICIO DE
AMPARO DIRECTO 636/2016

EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA
REGIÓN CON RESIDENCIA EN GUANAJUATO, GUANAJUATO (ACTUAL SEGUNDO TRIBUNAL
COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO) AL RESOLVER EL
JUICIO DE AMPARO DIRECTO 839/2013

MINISTRO PONENTE: MNTRA. MARGARITA B. LUNA RAMOS EXT. _____

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: _____

EXPEDIENTE QUE CONSTA DE: UN CUADERNO Y UN DISCO COMPACTO
ADMINISTRATIVA SEGUNDA SALA

RED DE INFORMÁTICA JURÍDICA



SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Folio: 00060912

Expediente: 39/2017

Firma: [Signature]

Núm. de Reg.	Número de Expediente	Tipo de Asunto Materia	Promoviente, Datos de Origen	Fecha de Ingreso	Contenido	Destino
005661	38/2017	CONTRADICCIÓN DE TESIS MATERIA: ADMINISTRATIVA	DENUNCIANTE: MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO OCTAVO CIRCUITO ÓRGANO JURISDICCIONAL CONTENDIENTE: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN CON RESIDENCIA EN GUANAJUATO, (ACTUAL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO) AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 839/2013 ÓRGANO JURISDICCIONAL CONTENDIENTE: TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO OCTAVO CIRCUITO SUJETO RELACIONADO: ALMA DELIA MEJIA XICOTENCATL (QUEJOSA EN EL A.D. 636/2015) ÓRGANO JURISDICCIONAL: TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO OCTAVO CIRCUITO, EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE LA TERCERA REGIÓN CON RESIDENCIA EN GUANAJUATO, (ACTUAL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO) AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 839/2013 ENTIDAD FEDERATIVA: TLAXCALA OFICIO: 1294	03/02/2017	CUADERNOS: (UN DISCO COMPACTO) RECIBIDO DE ESTAFETA CON NÚMERO 0018685489-24-500400929 EN 2 FOJAS CON: -UN TESTIMONIO RESOLUTIVO EN 19 FOJAS, SEGÚN SU CERTIFICACIÓN TRIBUNAL COLEGIADO: A.D. 636/2015, TRIBUNAL COLEGIADO: A.D. 839/2013 DESCRIPCIÓN VARIOS: CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 227 FRACCIÓN II DE LA LEY DE AMPARO DENUNCIA ANTE ESTE ALTO TRIBUNAL LA POSIBLE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE EL CRITERIO SOSTENIDO POR EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO OCTAVO CIRCUITO AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 636/2015 Y EL SUSTENTADO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN CON RESIDENCIA EN GUANAJUATO, (ACTUAL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO) AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 839/2013	SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS OBSERVACIONES: N.E.U.N.: 17132162

ELABORÓ: MÓNICA ARLETTE GONZÁLEZ CASTAÑEDA

RECIBÍ 1 ASUNTO

TIPO E
FECHA
FIRMA PARA VILLEGAMARÍN
FIRMA
TURNO
PARA EXPEDIENTE GUILLÉ
NÚMERO ANTECEDENTE INTEGRAL
FIRMA DE
TIPO DE
FIRMA DE RESPECTO
1. La p se for
2. En tipo d
3. El s OCJC referic exped
4. El s caso superi confiri la OC, titular adscri
5. El : número antece forma,
6. El s de fori cualqu la rele Acuerdo
7. Con el supe del se Subsec



JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Tlaxcala, Tlaxcala; a 24 de enero de 2017
OFICIO: 1294

MINISTRO EDUARDO TOMÁS MEDINA MORA ICAZA.
PRESIDENTE DE LA SEGUNDA SALA DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.
Pino Suárez 2, colonia Centro,
Delegación Cuauhtémoc,
Ciudad de México.
C.P. 06065

Los Magistrados Othón Manuel Ríos Flores, Gabriela Esperanza Alquicira Sánchez y Octavio Chávez López, integrantes del Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito, con sede en la ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala, por medio del presente nos permitimos manifestar:

El entonces Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en la ciudad de Guanajuato, Estado del mismo nombre,¹ actuó en apoyo de este tribunal colegiado, y en sesión de treinta y uno de octubre de dos mil trece, resolvió el juicio de amparo directo administrativo 839/2013, en el cual sustentó el criterio, en el sentido de que en ninguno de los artículos de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, que regulan el recurso de revisión, se condiciona la procedencia de éste, al agotamiento obligatorio de los diversos medios de impugnación que establezcan otras leyes, previo a aquél, y que por ello éstos resultan optativos.

En tanto que este órgano colegiado, al resolver en sesión de dos de junio de dos mil dieciséis, el juicio de amparo directo administrativo 636/2015, estimó que la

¹ Hoy Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Decimosexto Circuito, por acuerdo 39/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de noviembre de dos mil trece.



AL DE LA FEDERACIÓN

fracción IV del artículo 125 del ordenamiento legal en cita, si bien no alude de manera destacada al principio de definitividad, da pauta a señalar que sí debe considerarse inmerso en ella, puesto que prevé la procedencia del recurso de revisión, exclusivamente contra resoluciones que ponen fin al procedimiento; entendiéndose por tales, aquéllas respecto de las cuales las leyes no conceden recurso ordinario alguno.

Ante la posible contradicción de tesis entre los criterios aludidos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 227, fracción II de la Ley de Amparo vigente, ocurrimos ante esa superioridad para denunciarla.

En tal virtud, se adjunta al presente copia certificada de la ejecutoria pronunciada en el amparo directo administrativo D-636/2015, así como un disco compacto que contiene el archivo respectivo, solicitando el acuse de recibo correspondiente.

MAGISTRADO PRESIDENTE


LIC. OTHON MANUEL RÍOS FLORES

MAGISTRADA


LIC. GABRIELA ESPERANZA ALQUICIRA SÁNCHEZ

MAGISTRADO


LIC. OCTAVIO CHÁVEZ LÓPEZ

005661

SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACION

39/2014
2017 FEB 3 AM 10 18

ORIGEN: CERTIFICACION
JUDICIAL Y CONCORDANCIA



Recibido de Estafeta con el número de guía
0018685489-24A500400929, en (2) fojos. con:

- un disco compacto.
- Testimonio resolutivo en (19) fojos, según
su certificación.

4716



PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE
SECRETARÍA
DE LA FEDERACIÓN
DE JUSTICIA
GENERAL DE ABOGADOS